

*Recordando* sus resoluciones 37/189 A de 18 de diciembre de 1982, 38/113 de 16 de diciembre de 1983, 39/134 de 14 de diciembre de 1984 y 40/111 de 13 de diciembre de 1985,

*Tomando nota con reconocimiento* de las resoluciones 1982/7 de 19 de febrero de 1982<sup>27</sup>, 1983/43 de 9 de marzo de 1983<sup>28</sup>, 1984/28 de 12 de marzo de 1984<sup>29</sup>, 1986/10 de 10 de marzo de 1986<sup>31</sup> y 1986/29 de 11 de marzo de 1986<sup>31</sup> de la Comisión de Derechos Humanos,

*Convencida* de que todos los derechos y libertades, así como todos los bienes materiales y la riqueza espiritual que poseen los seres humanos y las naciones, tienen un fundamento común — el derecho a la vida,

1. *Reafirma* que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. *Subraya una vez más* la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles para consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. *Subraya asimismo* la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

5. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra y en especial la formulación, el fomento y la difusión de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear y la propaganda en favor de tales doctrinas y conceptos;

6. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos despliegue nuevos esfuerzos para garantizar el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida;

7. *Decide examinar* esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

#### 41/114. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/53 de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realizara, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

*Recordando también* su resolución 40/110 de 13 de diciembre de 1985, en la cual instó nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión a que acelerasen su examen de dicha cuestión, a fin de que la Comisión pudiera presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

*Haciendo suya* la resolución 1986/12 de 10 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>31</sup>,

*Expresando su profunda preocupación* por las pruebas reiteradas del uso impropio de la siquiatria para detener a individuos por motivos de orden no médico, según se refleja en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión<sup>70</sup>,

*Reafirmando su convicción* de que el detener a personas en instituciones psiquiátricas por razón de sus opiniones políticas o por otros motivos de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

*Deplorando* que, debido al aplazamiento de su 39° período de sesiones, la Subcomisión no haya podido concluir en el presente año su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías,

*Insta nuevamente* a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto de ésta, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que aceleren su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías, a fin de que la Comisión pueda presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

#### 41/115. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

*Recordando nuevamente* la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

*Considerando* que la aplicación de la Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

<sup>70</sup> E/CN.4/Sub.2/1983/17.

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>71</sup>,

*Profundamente preocupada* por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen para la carrera de armamentos, en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

*Convencida* de que en la era del progreso científico y tecnológico moderno se deben utilizar los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos para el desarrollo pacífico de los países en los campos económico, social y cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

*Reconociendo* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere especialmente que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

*Teniendo presente* que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es un medio importante para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos<sup>72</sup>,

1. *Subraya* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales;

3. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus programas y actividades;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten su información de conformidad con la resolución 35/130 A de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", continúe prestando especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar medidas apropiadas y prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación de un estudio que la Comisión solicitó en sus resoluciones 1982/4 de 19 de febrero de 1982<sup>73</sup>, 1984/29 de 12 de marzo de 1984<sup>74</sup> y 1986/11 de 10 de marzo de 1986<sup>75</sup>;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado

"Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

#### 41/116. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983, 39/135 de 14 de diciembre de 1984 y 40/113 de 13 de diciembre de 1985,

*Recordando también* las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978<sup>73</sup>, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979<sup>74</sup>, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980<sup>75</sup>, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981<sup>26</sup>, 1982/39 de 11 de marzo de 1982<sup>27</sup>, 1983/52 de 10 de marzo de 1983<sup>28</sup>, 1984/24 de 8 de marzo de 1984<sup>29</sup>, 1985/50 de 14 de marzo de 1985<sup>30</sup> y 1986/59 de 13 de marzo de 1986<sup>31</sup> de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1º de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983, 1984/25 de 24 de mayo de 1984, 1985/42 de 30 de mayo de 1985 y 1986/40 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, y las decisiones 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 del Consejo,

*Reafirmando* que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

*Profundamente preocupada* porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el hambre y las incapacidades, y convencida de que se requiere una acción urgente y eficaz en los planos nacional e internacional,

*Consciente* del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

*Convencida* de la contribución positiva que una convención internacional sobre los derechos del niño, como un logro de las Naciones Unidas en materia de fijación de normas, en la esfera de los derechos humanos, haría para la protección de los derechos del niño y para velar por su bienestar,

*Tomando nota con satisfacción* del creciente interés en la elaboración de una convención internacional sobre los derechos del niño manifestado por gran número de Estados Miembros que representan todas las regiones geográficas y todos los sistemas sociopolíticos, así como por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales,

*Tomando nota con reconocimiento* de que en el 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se hicieron nuevos progresos en la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño<sup>75</sup>,

<sup>71</sup> Resolución 2542 (XXIV).

<sup>72</sup> A/41/463 y Add.1

<sup>73</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

<sup>74</sup> *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

<sup>75</sup> *Ibid.*, 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22) cap. XIII.